

GRUPO ESPAÑOL DE TRATAMIENTO DE TUMORES DE CABEZA Y CUELLO (TTCC)-ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. con la denominación GRUPO ESPAÑOL DE TRATAMIENTO DE TUMORES DE CABEZA Y CUELLO (TTCC), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la Asociación son:

- a) Fomentar el estudio molecular de la génesis y curso evolutivo de los diferentes tipos de cáncer de cabeza y cuello (incluidos los tumores de glándula tiroidea y anexos).
- b) Fomentar la investigación clínica y traslacional que promueva una mejoría en la estrategia del tratamiento de la enfermedad de cáncer de cabeza y cuello y otras afines.
- c) Fomentar el estudio epidemiológico de las patologías propias de la enfermedad de cáncer de cabeza y cuello.
- d) Estimular la uniformidad de criterios clínico- terapéuticos para el tratamiento del cáncer de cabeza y cuello en sus diversas extensiones.
- e) Mejorar la asistencia a pacientes con cáncer de cabeza y cuello, así como la calidad en el tratamiento de esta enfermedad.
- f) Apoyar a las administraciones sanitarias para procurar la mejor asistencia clínica a los pacientes con este tipo de cáncer.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) La confección de protocolos con programas específicos de diagnóstico y tratamiento.
- b) La realización de reuniones científicas periódicas o extraordinarias, cursos y otros medios para establecer y mantener contacto entre miembros de la asociación y entre éstos y otros científicos.
- c) El establecimiento de relaciones con asociaciones o grupos de trabajo nacionales o internacionales dedicados a actividades similares.
- d) Mediante publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.
- e) El establecimiento de las acciones que permitan conseguir fondos para la promoción de la investigación en oncología.
- f) La promoción de investigación clínica académica en oncología.

Artículo 5. El domicilio de la Asociación se establece en la calle Velázquez, número 7, piso 3º, 28001 Madrid. El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe a todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de 1 a 10 vocales como máximo. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Serán designados y revocados por la Asamblea y su duración será de cuatro años.

Para ocupar un cargo de la Junta Directiva, es requisito imprescindible ejercer actividad asistencial en el campo de la Oncología Médica y ser socio Numerario.

No obstante lo anterior, también podrán formar parte de la Junta Directiva con voz pero sin voto los Presidentes Honoríficos.

El Presidente, podrá ser reelegido un máximo de dos veces consecutivas y, excepcionalmente, una tercera en el supuesto de no presentarse ninguna candidatura en el siguiente proceso electoral para su elección por los socios en la correspondiente Asamblea.

Artículo 7.- La renovación de la Junta Directiva se convocará por correo electrónico a todos los socios de la entidad con tres meses de antelación a la fecha de la Asamblea General en la que saldrán elegidos sus nuevos miembros.

En la convocatoria, se informará de la composición del Comité Electoral, que estará formado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva saliente, o las personas en que estos deleguen, otorgándose el plazo de un mes para presentar candidaturas de socios que se postulen para formar parte de ella.

La Junta Directiva o un mínimo de siete socios Numerarios, podrán presentar listas completas de siete candidatos a los cargos elegibles, en forma de bloque completo, siempre que cuenten con la aprobación expresa de todos y cada uno de los propuestos.

No se podrá presentar ninguna candidatura sin especificar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Se elegirán hasta otros 7 vocales como candidatura libre o individual de socios Numerarios.

Recibidas las candidaturas, el Comité Electoral analizará la documentación recibida y se aprobarán aquellas candidaturas que cumplan los requisitos exigidos.

En caso de no recibirse ninguna candidatura, la Junta Directiva saliente renovará automáticamente por otros cuatro años, con el mandato expreso de la Asamblea de promocionar otras candidaturas para el siguiente proceso electoral.

Tras la aprobación de las candidaturas, se comunicarán éstas a los candidatos y a todos los socios, y se abrirá un plazo de quince días para presentar reclamaciones a las mismas. Las eventuales reclamaciones se resolverán por la Junta Directiva. Ante su decisión cabrá reclamación ante el pleno de la Asamblea General.

Una vez aprobadas las candidaturas de forma definitiva, se enviará a los candidatos una relación de los socios con derecho a voto.

Podrá efectuarse la votación directamente pero no por delegación de voto. La emisión de voto se realizará de forma telemática a través de la herramienta de software que la entidad pondrá a disposición de los socios y que cumplirá con todas las garantías para realizar un voto seguro. Serán válidos los votos realizados hasta dos horas antes del comienzo de la Asamblea General en la que resultarán elegidos los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Durante la Asamblea General se hará el recuento de votos y a la proclamación de las candidaturas más votadas. La Asamblea decidirá por mayoría simple la candidatura elegida.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Cuando los miembros de la Junta Directiva hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Podrá celebrarse mediante reunión presencial, multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de sus miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Proponer y nombrar Presidentes Honoríficos de la asociación.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. Las funciones del Vicepresidente son:

- a) Asumir las funciones de Presidente en caso de ausencia o renuncia del Presidente y, en general) en caso de vacante de la presidencia.
- b) Las que el Presidente le delegue.

Artículo 14. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y podrán celebrarse mediante reunión presencial, multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de sus miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

La ordinaria se celebrará una vez al año a ser posible dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a través de medios electrónicos que permitan justificar su válida recepción por los destinatarios (correo electrónico con acuse de recibo), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo, hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

El sistema de votación de los miembros de la Asamblea podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos, mediante la utilización de plataformas que aseguren la validez de la adopción de acuerdos por la Asamblea.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o grado en Medicina y de la especialidad de Oncología Médica.
- 2) Ser presentado por dos socios que avalen su solicitud por escrito. Las propuestas se acompañarán de copia del título de especialista y Curriculum Vitae, serán remitidas al Secretario, y éste, con el correspondiente informe, someterá al estudio de la Junta Directiva. Las propuestas que la Junta Directiva considere en regla y acepte, serán comunicadas a todos los socios con derecho a voto al convocar la primera Asamblea General, ordinaria o extraordinaria y ésta decidirá por mayoría.

La condición de socio es intransferible.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General tras someterlo a votación, y a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Podrán ser socios Adheridos Transitorios los médicos en período de formación para la obtención del título de especialista en Oncología Médica (MIR). El sistema de admisión de los socios Adheridos Transitorios será el mismo que el de los socios de número. Su paso a socio de número se efectuará automáticamente a la recepción del título de especialista o documento análogo por la Junta Directiva quien lo comunicará a la Asamblea General. Pagarán una cuota anual equivalente a la mitad que se asigne al socio de número. Su participación en las Asambleas Generales será con voz, pero sin voto y no podrán ser elegidos para la Junta Directiva pero sí en las actividades para que se les designen como Comités de Actuación de la Asociación.

Artículo 26. Los SOCIOS causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 27. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

No estarán obligados a pagar las cuotas los socios, cualquiera que sea su condición, que hayan accedido a la jubilación y así lo comuniquen a la secretaría de la Asociación, así como los que se encuentren en situación de paro y lo justifiquen.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 33. A propuesta de la Junta Directiva podrán ser nombrados Presidentes Honoríficos a aquellos ex Presidentes de la Asociación que por su trayectoria e implicación en el desarrollo y gestión del TTCC sean considerados.

Artículo 34. Formaran parte de la Junta directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 35. Desarrollarán funciones de asesoramiento, así como de representación de la asociación que el Presidente les delegue.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa a una fundación sin ánimo de lucro dedicada al cáncer de cabeza y cuello o al cáncer en general como beneficiaria potencial y que se escoja por la Asamblea extraordinaria que ejecute la disolución.